

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 8.

Sábado 14 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernación Gobernadores civiles excepto Vascongadas y Navarra, Madrid y Coruña:

Contestando á consulta de varios Gobernadores, manifiesto á V. S. que la Real orden 10 Mayo último publicada Gaceta del 12 expedida por el Ministro Hacienda no deroga ni modifica la de 27 de Setiembre del año anterior expedida por el de Gobernación, quedando por consiguiente los Ayuntamientos facultados para poner arbitrios extraordinarios con arreglo á la última Real orden 10 de Mayo artículo 2 expresa que cuando Ayuntamientos obtengan autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre tarifa general de consumos forme repartimiento especial distinto del en que se comprende el cupo del Tesoro y el designado por la ley para los Municipios. A los expedientes que Ayuntamientos formen pidiendo arbitrios extraordinarios conforme á Real orden 27 de Setiembre debe acompañar indispensablemente tarifa, en que se consigne precio medio de la unidad de cada especie, cuota que esta unidad paga al Tesoro, la que paga al Municipio y arbitrio extraordinario que sobre cada unidad se imponga, no consignándose estos recargos y arbitrios englobados sino separadamente, advirtiéndole á V. S. que no debe remitir á este Ministerio

expediente á que no se acompañe tarifa como queda indicado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Cáceres 12 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 10.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, el mas exacto cumplimiento en el envío á este Gobierno civil en las épocas que se les tienen señaladas, de los estados demográficos sanitarios, para evitar que se les exija la responsabilidad consiguiente, por la falta de cumplimiento de este servicio.

Cáceres 13 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 187, correspondiente al día 6 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley municipal.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Pio Gullón.

A LAS CORTES.

Por el proyecto de ley sometido al Senado en la sesión de 16 de Diciembre del año último y por la fecunda iniciativa del entonces Ministro de la Gobernación, fueron en primer término cumplidos los compromisos que el partido constitucional contrajera en la oposición, quedando desde entonces formuladas ante las Cortes las reformas que la escuela liberal monárquica considera al presente más

necesarias en materia tan discutida, tan compleja, tan interesante como lo es en todos los pueblos libres, como lo es más singularmente en España la Administración municipal.

En el conjunto de aquel proyecto, que pueden examinar todavía los Representantes del país, imperan los principios descentralizadores que deben garantizar al Municipio la independencia á que en su peculiar esfera tiene derecho indiscutible, y se dibuja también la responsabilidad efectiva que, como prenda segura de la justicia y como elevado complemento de la libertad, ha de señalarse á todas las instituciones y á todos los Poderes locales.

Determinase además en el referido proyecto, y se apunta asimismo en el preámbulo que le acompaña, el carácter esencialmente administrativo de nuestros Ayuntamientos, dejando de esta manera indicados los fines principales y los rasgos más salientes de una ley Municipal por el partido liberal presentada.

A límites estrechos, á un empeño relativamente modesto, aunque acaso por esta misma causa más difícil, quedaba por lo tanto reducida la empresa del Ministro que suscribe, que al retirar del Senado el proyecto de su antecesor, había declarado ya solemne y públicamente su conformidad con el criterio que le informaba y con el conjunto de aquel importante trabajo.

Deber ineludible era, sin embargo, para el que nuevamente somete este proyecto á las Cortes, el de armonizar con las íntimas convicciones, no ya el plan y las tendencias de la proyectada ley, sino también todos y cada uno de sus preceptos, adquiriendo así aquella profunda fe y aquella confianza personal, sin las cuales no cabe en el Parlamento ni fuera de él una defensa ardorosa y perseverante, y tocaba también al Ministro que firma llevar á capítulos y á diversos artículos del proyecto los frutos humildes de la propia

observación y de la individual experiencia, procurando con esta revisión completar ó mejorar cuando menos el carácter liberal y moderno, la la unidad y la sencillez del adjunto proyecto.

En conseguirlo, se ha esforzado el Ministro que suscribe, no tan solo por lo que toca á los contados artículos que pudieran entrañar significación ó trascendencia política, sino también en aquellos otros que regulan la vida interior de los Ayuntamientos y determinan la relación de estas unidades primeras y cardinales con los demás elementos de la Administración.

No ha de limitarse, en verdad, el interés y el empeño de las agrupaciones políticas á cumplir sus promesas con la noble fidelidad con que el actual Gobierno va realizando las suyas: importa asimismo que al formular en proyectos de ley sus ideales, busquen los partidos medios de transacción en las mismas enseñanzas que á todos ha procurado la experiencia, y atemperen sus obras, tanto á la pureza de los principios, como á las condiciones históricas y peculiares del pueblo para quien legislan.

Con esta aspiración, sin la pretensión de haberla llevado á término, pero con el propósito de aceptar para su realización el concurso de todas las fracciones y de todas las individualidades que, libres de intransigencias y exclusivismos, quieran contribuir á una reforma de interés capital y de importancia indiscutible, el Ministro que suscribe siene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO.

De los términos municipales y de sus habitantes.

CAPITULO PRIMERO.

De los terminos municipales.

Artículo 1.º Es Municipio la aso-

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

ciación, constituida con arreglo á esta ley, de todas las personas que residen en un término jurisdiccional.

Su representación legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.º Son circunstancias precisas para constituir Municipio:

1.º Que no baje de 2 000 el número de sus habitantes residentes.

2.º Que cuente con el territorio necesario para formar una nueva jurisdicción.

3.º Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Los actuales Municipios podrán subsistir, sin embargo, tales como se hallan contituidos, aun cuando no reúnan las circunstancias 1.º y 3.º

Art. 3.º Los términos municipales pueden ser alterados:

1.º Por agregación total á uno ó varios términos colindantes.

2.º Por segregación de parte de un término, bien sea para constituir, por sí ó con otra ú otras porciones, Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.º Procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro ó á varios de los colindantes:

1.º Cuando no pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Se entenderá que esta imposibilidad queda demostrada y que procede la supresión del Municipio, cuando saldare tres presupuestos consecutivos con un déficit que exceda de la sexta parte del importe total de cada uno.

2.º Cuando por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes residentes, por no tener territorio proporcionado á su población ó por otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos interesados y la mayoría de los vecinos del Municipio de cuya supresión se trate.

3.º Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones lleguen á reunirse los pueblos y no sea fácil determinar sus límites para los efectos administrativos y económicos, en términos que resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

En este caso, el Municipio que tenga menos población de derecho, se agregará siempre al mayor.

Art. 5.º Procede la segregación de parte de un término para agregarle á otro ú otros existentes, cuando lo acuerden la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse, y los Ayuntamientos de los Municipios á que se deba agregar, siempre que la segregación pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y reúna éste, después de verificada, las condiciones expresadas en el artículo 2.º

Cuando una parte de un término municipal separada de la capital del mismo se halle próxima á otra población de mayor vecindario y de distinto término, procederá también la segregación de aquella parte del primer término para agregarla al segundo, cuando de la proximidad resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

La segregación de parte de un término municipal para constituir por sí ó en unión de otra ú otras porciones de otros términos colindantes, uno ó varios Municipios independientes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los vecinos de las partes interesadas y de todos los Ayuntamientos, siempre que no se perjudiquen intereses legítimos de ninguno de los pueblos,

y que, tanto los nuevos términos que hayan de formarse, como los primitivos, reúnan las condiciones expresadas en el art. 2.º

Art. 6.º En cualquiera de los casos de agregación ó segregación, los Ayuntamientos interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creación, modificación y supresión de municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando sean adoptados de conformidad con los Ayuntamientos interesados.

En los casos de disidencia, ya de los Ayuntamientos entre sí, ya de las Diputaciones con aquellos, ya en fin, entre la mayoría de los vecinos de los grupos de población que hayan de agregarse, se otorgará en el expediente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá, previo informe del Instituto Geográfico y con audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Art. 8.º Ningún término municipal podrá pertenecer á distintas jurisdicciones de un mismo orden.

Art. 9.º Cuando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, la parte agregada pasará á formar parte del partido judicial á que correspondía el Ayuntamiento á que se agregare.

Art. 10.º Para hacer pasar un término municipal de un partido judicial á otro se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación, al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolución del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernación, con audiencia de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 11.º En todo término municipal que se componga de varios pueblos ó grupos de población, habrá uno con el carácter de capital, en donde estarán las Casas Consistoriales, residirá el Secretario del Ayuntamiento y se custodiarán los papeles y documentos del Archivo y Secretaría.

Para trasladar la capital del término municipal se requiere el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del Municipio.

El expediente será resuelto ejecutoriamente por la Diputación provincial cuando fuere unánime el acuerdo del Ayuntamiento. En otro caso el acuerdo de la Diputación será apelable para ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 12.º Las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó mas términos municipales deberán someterse á la resolución de la Diputación provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernación si pertenecieren á provincias distintas.

En uno y otro caso las resoluciones de la Diputación provincial ó del Ministerio de la Gobernación causarán estado, y contra ellas solo cabrá en su caso el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.

(Se continuará.)

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capitulos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.-Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.....	1250	} 6389 57
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.....	4000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos..	650	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	250	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.....	>	} 500
2.º Idem del servicio de bagajes.....	>	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	>	
5.º Idem de calamidades públicas.....	500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....	>	} 250
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	>	>
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo y Intervención de primera enseñanza.....	375	} 5429 16
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3500	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	800	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	400	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50	
6.º Biblioteca provincial.....	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	3000	} 7000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	2000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.....	>	>
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250
SEGUNDA SECCION.-Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	>	>
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	>	>

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... » »

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior..... » »	
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... » »	
Total general.....	19818 73

En Cáceres á 3 de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Monnegro.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Julio de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez. P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de Trujillo, provincia de Cáceres, se halla vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro de los veinte dias siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la indicada provincia.

Cáceres 11 de Julio de 1883.—El Secretario de Gobierno interino, Pablo Hurtado.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instruccion de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria se recomienda la práctica de las mas eficaces diligencias, con el fin de conseguir el hallazgo de una jaca y una jumenta cuñas señas se expresan á continuación, las que siendo habidas serán remitidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justificasen su legítima adquisición.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 10 de Julio de 1883.—Macario Rodriguez.—Rufino B. Romero.

Señas de la jaca.

Pelo castaño, alzada seis cuartas y media, lunares blancos en los costillares, de edad de ocho años, cola y crin cortada, con una estrella en la frente.

Señas de la burra.

Alzada cerca de seis cuartas, de edad de cinco años, pelo mohino, un poco almadrada del cuarto trasero, sin hierro ni otra señal alguna.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CUACOS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca anunciado en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los interesados así vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones conducentes.

Cuacos 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Damian Hornero.

Pueblos en que hay contribuyentes

Aldeanueva de la Vera.
Abezucla
Collado.
Garganta la Olla
Jarandilla.
Jaraiz.
Losar de la Vera.
Madrid.
Plasencia.
Talayucla.

VILLAS-BUENAS.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan expuestos al público á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento precitados documentos por término de diez dias, á contar desde el de mañana, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos, así vecinos como forasteros, produzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Villas-Buenas 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Quintin Perales.—El Secretario, Pedro Villagrá.

CALZADILLA.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto en desagravio por término de quince dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde presentarán los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Calzadilla 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.—El Secretario, José Utrera Gutierrez

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de diez dias contados desde el 11 del actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial y padron del impuesto equivalente á los de sal de esta villa y corriente año económico.

Todos los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en aquellos, podrán examinarlos y producir las reclamaciones que creyeren conveniente dentro de indicado plazo.

Santibañez el Alto y Julio 8º de 1883.—El Alcalde, Valentin Martin.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion territorial y el padrón del impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias á contar de hoy, durante el que pueden los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que consideren convenientes; advirtiéndose que una vez terminado, no serán oidas las que se presenten por justas que se creyeren; rogando pues á los Sres. Alcaldes de Membrío, Alburquerque, Valencia de Alcántara y Cedillo, lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes que en los mismos existen, no puedan alegar ignorancia.

Herrera de Alcántara 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Dionisio Berrocal.

VILLAMESIA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el reparto de la contribucion territorial y padron de sal de esta villa para el año económico de 1883 á 84, he dispuesto se expon-

ga al público á desagravios por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villamesias 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Muñana.

AHIGAL

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde mañana, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se encuentran perjudicados.

Lo que se hace público por medio del presente, para la común inteligencia.

Ahigal 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio García.

MORCILLO.

Exposicion del padrón de sal.

Terminado el padrón de la sal de este pueblo correspondiente al año económico actual, he dispuesto se exponga al público desagravio por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir sus reclamaciones que tengan por conveniente en el término referido, el que dará principio desde el dia que salga inserto en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho término, no será oida reclamación alguna.

Morcillo 7 de Julio de 1883.—Francisco Calvo.—P. S. M. Juan Sanchez.

CORIA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el reparto de la contribucion territorial de esta ciudad y padrón de sal correspondientes al actual año económico, se hallan de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Coria 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Loreto Borrero.

ARCO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion territorial y padrón de sal de

esta villa, correspondientes al año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período pueden los contribuyentes comprendidos en aquellos, formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Arco 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Leon.—El Secretario, José Magdaleno.

ALCUÉSCAR.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminados el reparto de contribución territorial y padrón de sal, impuesto equivalente á los de sal de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, he dispuesto se exponga al público desagradio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan respecto de la aplicación del tanto por 100 con que han salido gravadas sus utilidades.

Alcuéscar 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Laureano Pulido.

CONQUISTA

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

El de esta villa por los tres conceptos, territorial, industrial é inquilinato, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle así como reclamar cuanto juzguen oportuno, en la inteligencia, de que pasado dicho término, no serán oídos.

Conquista y Julio 10 de 1883.—El Alcalde, Agustín Labrados.

DELEITOSA.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal de esta villa para el presente año económico de 1883 á 84, se han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio si se hallasen perjudicados, pues pasado dicho término no se oirán las que se produzcan.

Deleitosa 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Osado.—Por su mandado, Juan Calzas Gomez, Srio.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Por el término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público desagradio el padrón para el impuesto de sal de este distrito en el corriente año económico.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en dicho padrón, pueden examinarle dentro del plazo indicado y producir las reclamaciones que estimen justas.

Valdastillas 10 de Julio de 1883.—Miguel Bermejo.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribución territorial de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los en él comprendidos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Martín de Trevejo á 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ignacio Frade.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

El Viernes 6 del mes actual, ha desaparecido de los tejares de Mor-dazo, sitios en este término, una cochina de dos años, pelada, con las dos orejas hendidas y golpe por detrás en la izquierda con hierro al lado derecho, cuyo semoviente es de la propiedad de Mariano García Jimenez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre referido semoviente.

Trujillo 13 de Julio de 1883.—Vicente Martínez.

TALAVÁN

Extravío de semovientes.

Del rodeo de la feria de Coria y dia 30 de Junio último, desaparecieron dos reses vacunas, de las señas y dueños que se expresan:

De D Borja Jimenez Flores, un novillo de 3 años, pelo colorado, corto y bien puesto de cuernos, orejisa no, hierro en la maza derecha figurando la flor de lis.

De Cándido Rodriguez Flores, una novilla de 3 años, pelo colorado, corniapretada, bien puesta, oreja derecha horcada á la punta y la izquierda muesa por alante, hierro confuso en el anca derecha.

Ruego á los Sres Alcaldes de la provincia, se sirvan hacerlo público en sus demarcaciones, y dar parte á esta Alcaldía en caso de ser habidas, las reses que se desean.

Talaván 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Vegas.

ANUNCIOS.

LA NEW-YORK

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

FUNDADA EN 1845

FONDOS DE GARANTIA 263 MILLONES DE PESETAS

en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos.

Esta importante compañía es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantía pertenecen exclusivamente á los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de sus beneficios todos los años.

SEGUROS... para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas. Pólizas para garantizar débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas asociados.

Dirección General en Europa, 19, Avenue de l'Opera Paris

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.
Sucursal en España autorizada por Real orden.

Director Juan B. Trigueros, calle de Sevilla, núm. 23, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al agente de la Compañía en esta provincia, D. Gervasio García, calle de Sandes, núm. 6



ASMA,

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS

DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 17

RELOJERÍA

DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

Precios sin competencia posible en toda clase de relojería.

Grandes ventajas en la colocación de relojes de torre, tanto en precios como en calidad, garantizados por seis años.

Se hace toda clase de composturas pronto y á precios muy económicos, garantizadas por 18 meses.

VER Y CREER.

No confundirse: Pintores, 3, frente á los Valencianos, Cáceres. 12

LA COMPANIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en

Inglatera, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan e en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 22

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

TRATADO

DE COCINA ECONOMICA

MADRILEÑA.

Libro útil á todas las clases de la sociedad.

Forma un tomo de 72 páginas, el cual se halla de venta en la imprenta de este periódico por el infimo precio de dos reales.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.